

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2021**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**  
**Alcalde-Presidente**  
Don Manuel F. Macías Herrera

**Sres. Miembros de la J.G.L.**  
Doña Jenifer Gutiérrez Flores  
Don Antonio de la Flor Grimaldi  
Doña Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños  
Doña Davinia M<sup>a</sup> Calderón Sánchez

**Secretaria Acctal.:**  
Doña Patricia Ramos Peña

**Interventor:**  
Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:20 horas del día 9 de abril de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria Acctal. asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:


**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria Acctal. se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 792/20.Licencia de obras en C/ Chorrillo, s/n.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:  
Solicitante: D<sup>a</sup> Aurora Quiñones Pérez.  
Fecha de la solicitud: 06.11.2020, registro de entrada nº 2020007374  
Expte.: 792/2020  
Objeto: licencia de obras para adecentamiento de fachada.  
Lugar: c/ Chorrillo s/n en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 24.11.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada a la interesada el 25 de noviembre de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.


Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 25.03.2021.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

## 2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 794/20.Licencia de obras en Paraje Chica.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D<sup>a</sup> Antoia Lozano González.

Fecha de la solicitud: 06.11.2020, registro de entrada nº 2020007412.

Expte.: 794/2020

Objeto: licencia de obras para colocación de caseta para vivienda.

Lugar: Paraje Fuente Chica en Medina Sidonia.


Visto que con fecha 24.11.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada a la interesada el 27 de noviembre de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	3/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 24.03.2021.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

### **2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 155/21. Licencia de obras en Avda. de la Sierra, 1-B-D.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Manuel Benítez González

Fecha de solicitud: 04.03.2021 (registro de entrada nº 2021001673).

Nº expediente: 155/2021.

Finalidad de la actuación: alicatado de cocina.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de la Sierra 1.B.D. catastral 7796502TF3379N0005OD en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 800 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder a D/Dª Manuel Benítez González, licencia de obras para alicatado de cocina en Avda. de la Sierra 1.B.D. catastral 7796502TF3379N0005OD en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

**SEGUNDO:** Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 800 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/70 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 800,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 24,00 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/64
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>		





b. Pagado en autoliquidación:	0,00 €	
c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:		24,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):	24,00 €	

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/70:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

#### 2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 159/21. Licencia de obras en C/ Síñigo, 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:  
Nombre o razón social del promotor: D/D<sup>a</sup>. Antonio González Erdozain  
Fecha de solicitud: 05.03.2021 (registro de entrada nº 2021001723).  
Nº expediente: 159/2021.  
Finalidad de la actuación: enfoscado y pintado de fachada.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Síñigo 6 Ref. catastro: 7790403TF3379S0001EJ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 300 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	6/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder a D/D<sup>a</sup> Antonio González Erdozain, licencia de obras para enfoscado y pintado de fachada en c/ Síñigo 6 Ref. catastro: 7790403TF3379S0001EJ en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

**SEGUNDO:** Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 300 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.


**TERCERO:** Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/71 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 300,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 9,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 9,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 9,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/71:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

**2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 166/21. Licencia de obras en Avda. Del Atlántico, nº 9.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:  
Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Salvador Gómez Flor  
Fecha de solicitud: 08.03.2021 (registro de entrada nº 2021001782).  
Nº expediente: 166/2021.

Finalidad de la actuación: reparar puerta de entrada, azulejos y limpieza cubierta.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. del Atlántico nº9. R. catastro:7494803TF3379S0002KK en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 1.500 euros.


Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Salvador Gómez Flor, licencia de obras para reparar puerta de entrada, azulejos y limpieza cubierta en Avda. del Atlántico nº9. R. catastro:7494803TF3379S0002KK en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	8/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/72 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 10,50 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 10,50 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 45,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 45,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 45,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.


Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/72:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

## 2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 182/21. Licencia de obras en C/ San Sebastián, nº 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	9/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D<sup>a</sup>. José Moreno Guerra

Fecha de solicitud: 10.03.2021 (registro de entrada nº 2021001847).

Nº expediente: 182/2021.

Finalidad de la actuación: sustitucion soleria y alicatados, cambio 2 ventanas y puerta.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Sebastián nº4 A Ref. catastro: 7694301TF3379S0011HQ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 1.835 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder a D/D<sup>a</sup> José Moreno Guerra, licencia de obras para sustitucion soleria y alicatados, cambio 2 ventanas y puerta en c/ San Sebastián nº4 A Ref. catastro: 7694301TF3379S0011HQ en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

**SEGUNDO:** Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.835 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/73 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.835,00 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 12,85 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 12,84 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,01 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 55,05 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 55,05 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 55,06 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/73:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

#### 2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 196/21. Licencia de obras en Avda. Del Santísimo, nº 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:  
Nombre o razón social del promotor: D/D<sup>a</sup>. Eva María Rujano Herrera  
Fecha de solicitud: 11.03.2021 (registro de entrada nº 2021001868).  
Nº expediente: 196/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de piscina.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. del santísimo 4 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 5.400 euros.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado		09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado		09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página		11/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>				



Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder a D/D<sup>a</sup> Eva María Rujano Herrera, licencia de obras para construcción de piscina en Avda. del santísimo 4 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


**SEGUNDO:** Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 5.400 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/74 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.400,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 37,80 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 37,80 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 162,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 8,20 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 153,80 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 153,80 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/74:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

## 2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 197/21. Licencia de obras en C/ San Sebastián, nº 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D<sup>a</sup>. Francisco Javier Fernández Grimaldi

Fecha de solicitud: 12.03.2021 (registro de entrada nº 2021001886).

Nº expediente: 197/2021.

Finalidad de la actuación: alicatado de patio interior.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Sebastián nº2 A Ref. catastro: 7694301TF3379S0002PK en Medina Sidonia.


Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 600 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17.03.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D<sup>a</sup> Francisco Javier Fernández Grimaldi, licencia de obras para alicatado de patio interior en c/ San Sebastián nº2 A Ref. catastro: 7694301TF3379S0002PK en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	13/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 600 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/75 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 600,00 €


1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.: 18,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 18,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 18,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/75:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 844/14. Procedimiento sancionador en materia de establecimientos públicos por contaminación acústica. Bar Puerta del Sol sito en C/ Alarcón nº 10**


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 844/14 iniciado sobre el establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol sito en calle Alarcón 10, por contaminación acústica.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha de entrada en el Registro Municipal 24 de julio de 2020, y número 4.589, se presenta escrito por Don José F. J. en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2020.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Segundo.-** En la resolución del Sr. Alcalde de fecha 22 de junio de 2020 fueron acordados los siguientes puntos:

*“Primero.- Avocar, por razones de urgencia, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto Del Sr. Alcalde de 2 de julio de 2019, dando cuenta de la presente resolución a dicho órgano en la próxima sesión que se celebre.*

*Segundo.- Ordenar la clausura con carácter temporal pero inmediata del establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol, sito en la calle Alarcón cuya titularidad recae en Don José F.J.*

*Tercero.- La clausura que se acuerda en el punto anterior tendrá carácter temporal, extendiendo la misma hasta que se proceda al cumplimiento estricto de la resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2017.*

*No obstante lo anterior si transcurrido tres meses desde la adopción del acuerdo clausura temporal no se procediera por el interesado a al cumplimiento estricto de la resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2017 se procederá prohibir de forma definitiva el desarrollo de la misma, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida que procediera.*

*Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local con objeto de que prevea un calendario adecuado de inspecciones a fin de verificar que las medidas prohibición ha sido efectivamente adoptada.*


*Quinto.- Advertir a Don José F. J. que si desobedeciera la orden dictada en el punto primero de la presente resolución, este Excmo. Ayuntamiento, lo pondría en conocimiento de las autoridades judiciales competentes para la calificación y enjuiciamiento de los hechos.”*

La resolución en cuestión es notificada al interesado el 25 de junio de 2020.

**Tercero.-** La resolución municipal recurrida forma parte de un expediente administrativo, cuyos inicios se remontan al año 2014, y cuyos antecedentes conoce perfectamente el recurrente, y que no obstante se irá desgranando a lo largo de la presente para una mejor comprensión y fundamento de la razonabilidad de lo argumentado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



**Segunda.-** En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

**Tercera.-** Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.


Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

**Cuarta.-** Centrándonos en el desarrollo expositivo destacado por interesado, siguiendo una similar sistemática argumental y en relación a la alegación segunda de recurso presentado, quizás la primera consideración que hubiera que destacar es el supuesto desconocimiento que se dice tener del expediente y en concreto de la resolución municipal de 3 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local y notificada a Don Sebastián S. C. el 20 de febrero.

Sorprende que se alegue tal desconocimiento cuando es el propio interesado quien con fecha 31 de agosto de 2017 (registro de entrada número 5.798) y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

respondiendo a la resolución municipal que dice ignorar, aporta el estudio acústico con el que se pretende solventar el déficit de aislamiento acústico que presenta el local comercial y que en última instancia ha provocado los episodios de contaminación acústica acreditadas en el expediente.


Dicho escrito se dice presentar en representación de Don Sebastian S. C., quien con fecha posterior vuelve a entregar una nueva versión del mismo estudio acústico, en una comunión de intereses, sin duda legítimos, que se ha puesto de manifiesto a lo largo del proceloso discurrir del expediente administrativo con intensidad variable pero cierta, y que no disimula, sin embargo, la participación del Sr. F. J. con mayor o menor protagonismo en la tramitación del expediente, a través de una relación mercantil, laboral u otra que no ha sido desvelada, pero que indudablemente se han mantenido a lo largo de estos años. Como se ha podido constatar en la visitas continuas a la sede municipal y más allá de ello, en la propia regencia del Sr. F. J. en el establecimiento de manera continua, mucho antes de la trasmisión de la licencia de apertura finalmente culminada y que ya se constató por el técnico de urbanismo con fecha 3 de julio de 2017 (documento 60 del expediente administrativo)

Finalmente y en relación al retirada de los veladores es preciso indicar que las medidas adoptadas en relación a este aspecto concreto ya fueron dirimidas con anterioridad a la resolución que ahora se recurre y las decisiones que en su momento fueron adoptados devinieron firmes y consentidas, por lo que no cabe pronunciamiento alguno.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

**Sexta.-** En relación a la alegación tercera de recurso presentado, es preciso indicar que, aunque se antoja confuso en su relato y ciertamente resulta complicado determinar el motivo que alienta su desacuerdo, parece dudarse no obstante, del pronunciamiento del arquitecto técnico municipal en relación a las medidas propuestas en informe acústico presentado por el propio titular de la licencia. Sin embargo poco más ha de decirse si se consulta con un mínimo de atención el citado informe acústico en la parte denominada genéricamente "Anexo Solución Técnica", páginas 46 a 65 del mismo, medidas de actuación propuestas por técnico de parte, como propuesta técnica para, en primer término, adecuar las instalaciones a la legalidad vigente y en segundo lugar, y quizás lo más importante desde la perspectiva de lo que aquí interesa, evitar más episodios de contaminación como los constatados.

Esas medidas propuestas por la parte infractora, han de ser ejecutadas, obviamente por el titular del establecimiento y como no podría ser de otra manera requieren el concurso de la preceptiva licencia urbanística municipal. Desde luego no se alcanza a comprender la pretensión aludida someramente en relación a la necesidad de dictar una orden de ejecución, instrumento administrativo ajeno completamente a la casuística aquí determinada y cuya naturaleza y funcionalidad parece desconocerse por completo. Pues ante la pertinaz obstinación en demorar o evitar adaptar el local a la legalidad vigente no cabe la ejecución subsidiaria por

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

parte de la administración en auxilio de los intereses particulares de quien evita el cumplimiento de aquella, sino la adopción de las medidas coercitivas como las que finalmente se han empleado en defensa de los intereses públicos representados en la defensa de la legalidad conculcada.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

**Séptima.-** En relación a la alegación cuarta de recurso presentado, es necesario comenzar su análisis haciendo mención al escrito remitido a Don Sebastián S. C. mediante documento con registro de salida de fecha 14 de noviembre de 2017 y número de salida 3.719 y que fue notificado al interesado el 15 de noviembre de 2017 de acuerdo con su diligencia de notificación.

Resulta impropio, en lo que aquí concierne, juzgar la conducta y consecuencias de la misma, que ha llevado al anterior titular a negar tal información al señor Sr. F. J. No obstante será en otro ámbito, y en todo caso ante otras instancias donde pueda dirimirse tal cuestión.


Como es bien conocido, la transmisión de las denominadas “licencias de actividad” consiste en un negocio jurídico entre particulares, sean personas físicas o jurídicas, en virtud del cual la persona adquirente se subroga en los derechos y deberes asociados a la titularidad de la licencia. Se trata, pues, de una actividad esencialmente privada, en la cual la intervención administrativa se limita a la simple toma de conocimiento de la transmisión efectuada, sin que la misma tenga ningún carácter constitutivo conforme al artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Municipales, y lo hace a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Por último y en relación a las dudas que se tiene respecto a la correlación entre el fallo de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz y las actuaciones administrativas desarrolladas en el expediente administrativo, dos cuestiones se han de aseverar al respecto, en primer lugar y como es de suponer la ratio dicendi de la sentencia en cuestión se extrapola mucho más allá de su fallo y el contenido de la misma es mucho explícita y concordante con las actuaciones municipales adoptadas en su consecuencia. Pero más allá de ello la mayoría de las actuaciones municipales, como se puede comprobar en el expediente no nacen con la resolución judicial, sino que son concordantes con un procedimiento sometido a la estricta legalidad, en el que la sentencia ha venido en muchos casos a confirmar.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

**Octava.-** En relación a la alegación quinta de recurso presentado, las cuestiones planteadas son ajenas al contenido de la resolución recurrida y desde luego con un nivel de pretensión ciertamente extemporánea.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Novena.-** En relación a la alegación sexta de recurso presentado, nuevamente no se llega a comprender el alcance de lo pretendido en la misma, no obstante parece querer descargar en la Administración municipal la responsabilidad de hacer los ensayos acústicos necesarios para determinar el apego a la legalidad de la actividad cuestionada, poniendo al mismo nivel las prerrogativas del denunciante tendentes en hacer valer su derecho a la intimidad con las del titular de la actividad en cuestión que ha visto comprometido su ejercicio tras la constatación, no desacreditada, de que la misma se ejercía con claras deficiencias de funcionamiento. Tal pretensión, al margen de demostrar un desconocimiento profundo de la norma, resulta absolutamente inapropiada.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

**Novena.-** En relación a la alegación séptima de recurso presentado se ha de estar a lo informado en las consideraciones quinta y sexta del presente.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

**Décima.-** En relación a la alegación octava de recurso presentado, el procedimiento se adecua perfectamente a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la leyes sectoriales de aplicación. Por otra se ha de estar a lo informado en las consideraciones quinta y sexta del presente.

Por todo lo expuesto se ha de rechazar las alegaciones presentadas.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:


**Primera.-** Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don José F. J., con fecha 24 de julio de 2020, y número 4.589, deben ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

**Segunda.-** De acuerdo con lo contenido de la presente se cree conveniente desestimar íntegramente el recurso presentado confirmado en todos sus extremos la resolución municipal recurrida.

Contra tal resolución procederán los recursos pertinentes.

## 7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 630/20. Procedimiento de protección de la legalidad urbanística por compraventa de participación indivisa de finca comunicada por el Registro de la Propiedad

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 630/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

**“Primero.-** Con fecha 21 de septiembre de 2020 y número 6.042, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 7 de agosto de 2020 y número de protocolo 1011.

**Segundo.-** En dicha escritura Doña Antonia Salcedo Vera y Don Francisco Bancalero Fernández venden a Doña Isabel Manzorro Morillo una participación indivisa consistente en 500 de 35.138 avas partes indivisa de una finca rústica.


**Tercero.-** De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 13.420 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 13 del polígono 63.

**Cuarto.-** No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.

**Sexto.-** Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

*“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.*

*Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	21/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

**Séptimo.-** Con fecha 24 de noviembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“- La finca objeto del expediente queda identificada como la finca registral nº 13420, y parcela 13 del polígono 63 del catastro de rústica, con una superficie de 35.158,00 m².

- La participación indivisa objeto de transmisión asigna a su titular una superficie equivalente a 500,00 m², es decir el 1,42 % de la finca.

- En la parcela 13, polígono 63 del catastro de rústica, existen más de 2 viviendas con distancia entre ellas inferior a 50 metros, distancia a linderos inferior a 25 metros, y se encuentra dividida entre varios titulares.

Se trata de una parcelación urbanística, por cuanto existe una división simultánea y sucesiva en parcelas de tamaño inferior a la mínima establecida en la ordenación

urbanística y territorial (3 has. en esta clase de suelo), y existe riesgo de formación de núcleo de población por existir acceso rodado común, edificaciones en la misma finca registral en parcelas individualizadas a distancia inferior a 50 metros entre ellas, existen más de dos viviendas por hectárea, y tienen distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de los fines rústicos, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina Sidonia (PGOU adaptación parcial).”

**Octavo.-** El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2020 citado, ha sido notificado a los interesados, sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el periodo de audiencia otorgado.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	22/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.*

*Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.*

*Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.*

*No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”*


**Segunda.-** Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

**Tercera.-** En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

**Cuarta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

*“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	23/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			


titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

**Quinta.-** Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

**Sexta.-** De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



*“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.*

*En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.*

*Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”*

**Séptima.-** Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

*“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”*

**Octava.-** Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

*“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”*

*“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/64
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>		



mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiera duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.


Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

**Novena.-** En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	26/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”*


**Décima.-** En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia de la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca objeto de la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 7 de agosto de 2020 y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

número de protocolo 1011, correspondiente a la finca número 13.420 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 13 del polígono 63.

SEGUNDO: Instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

**7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 645/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Paterna, 1-1-lz.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras denuncia de un vecino por ejecución de obras en pasillo medianero entre las calles Paterna y Avda. de las Cortes. Exp. 645/20

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 29 de agosto de 2020, la Jefatura de Policía Local, emite informe con número 655, tras recibir llamada de Don Sebastián S. M. donde informa de la ejecución de unas obras ilegales en un pasillo medianero colindante a una nave de su propiedad sita en Avda. de las Cortes s/n y un edificio sito en calle Paterna.

Tras realizar inspección ocular los agentes describen que *“se ha realizado una obra en el mencionado pasillo medianero, consistentes en ampliación de patio trasero de la vivienda situada en calle Paterna 1 1º izquierda, propiedad de D. José Luis C. V.”*


**Segundo.-** Con fecha 8 de octubre de 2020, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

*“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.*

*Las obras ejecutadas han consistido en la ampliación del patio posterior anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades.*

*El edificio al que pertenece la vivienda se construyó en la Unidad de Ejecución nº8 en la que se determinaba en el punto 4 que fija los criterios básicos de ordenación y usos:*

*La tipología edificatoria será la manzana cerrada con patios de parcela y una ocupación máxima del 80 %; La edificación podrá adosarse a la existente en las*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	28/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

parcelas situadas a lo largo de la Avenida de las Cortes, respetando las servidumbres de vistas o luces que pudieran existir.

Por lo tanto las obras ejecutadas no son, inicialmente compatibles con la ordenación urbanística, por cuanto según se desprende de la denuncia del propietario de la edificación colindante no se ha respetado dicha servidumbre.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Se ha ampliado el patio en una superficie aproximada de 13,00 m<sup>2</sup>, estimándose una valoración de las obras a razón de 130,00 €/m<sup>2</sup> de 1.690,00 €.”

**Tercero.-** Con fecha 27 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos, que fueron notificados el 5 de enero de 2021:

*“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.*

*Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.*

*Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 8 de octubre de 2020, las obras que se describen como “ampliación del patio posterior anexionándose al pasillo de separación entre las propiedades por una superficie aproximada de 13 m<sup>2</sup>”, son, en principio, incompatibles con la legalidad urbanística.*


*Cuarta.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 8 de octubre de 2020, se deberá requerir a Don Sebastián S. M. acredite la existencia de servidumbres de vistas y luces que limite la compatibilidad urbanística de la obra ejecutada.*

*Quinta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”*

**Cuarto.-** Con fecha 4 de enero de 2021 se presenta escrito por Doña Teresa P. M., en nombre de Don Sebastián S. M. en el que se pretende responder al requerimiento municipal acordado en la Junta de Gobierno Local.

**Quinto.-** Con fecha 18 de febrero de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

*“Que se ha presentado la escritura de compraventa de la edificación que es la antigua fábrica de harinas de la Avda. Las Cortes, así como informe*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	29/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

de la arquitecta D<sup>a</sup> Hortensia Gómez Torrijos en la que pone de manifiesto la existencia de servidumbre de luces, vistas y de paso en el pasillo existente entre las dos edificaciones a las que se refiere el presente expediente.

- Que la existencia de la servidumbre queda y está debidamente acreditada y por lo tanto afecta a la compatibilidad urbanística de la obra en cuestión en el sentido de que las obras ejecutadas no se ajustan a la normativa urbanística de aplicación establecida en la ficha de la Unidad de Ejecución nº8 de las Normas Subsidiarias Municipales y que obliga a respetar dichas servidumbres.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


**Primero.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo.-** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

**Tercero.-** Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

**Quinto.-** El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Url De Verificación	Página		30/64	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

**Sexto.-** Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.


Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

**Octavo.-** La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**Noveno.-** De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

**Décimo.-** Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**Decimocuarto.-** La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Ordenar a Don José Luis C. V. la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y en el inmueble sito en calle Paterna nº 1 1º Izquierda de esta ciudad y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:


- Demolición de la ampliación del patio posterior, en una superficie aproximada de 13 metros cuadrados, anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados

**Segundo.-** Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas. Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

**Tercero.-** Advertir a Don José Luis C. V. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con uan periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

**Cuarto.-** Advertir a Don José Luis C. V. que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Url De Verificación	Página		32/64	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto.-** Poner en conocimiento de Don José Luis C. V., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

**Séptimo.-** Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

**7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 64/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Cartagineses, nº 3**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe emitido por la Jefatura de Policía Local por obras sin licencia en calle Cartagineses 3. Exp. 64/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de marzo de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 5 de abril de 2021.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/64
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>		



Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 1 de febrero de 2021 y número 78, tras denuncia telefónica de un vecino por la ejecución de obras sin licencia que afectan al muro medianero de su vivienda, la Jefatura de Policía Local emite informe tras realizar inspección ocular en el inmueble sito en calle Cartagineses 3.

Según se desprende de dicho informe, el titular de las mismas resulta ser Don José V. M.

Las obras detalladas en el mencionado informe, acompañadas de reportaje fotográfico, se describen como *“cerramiento de patio interior, cerramiento de cuarto de baño, colocación de solería, alzamiento de muro medianero”*

**Segundo.-** Con fecha 18 de febrero, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

***“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.***

*La actuación se localiza en suelo clasificado como urbano directo, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.*

*La actuación es manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.a) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, por tener denegada previamente la licencia de obra con fecha de la Junta de Gobierno Local de 25.09.20*

***2.- Valoración de las obras ejecutadas.***


*Se estima un valor de las obras ejecutadas de 1.000,00 €.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primero.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo.-** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

**Tercero.-** Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	34/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.


**Quinto.-** El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

**Sexto.-** Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

**Octavo.-** La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
Observaciones		Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Url De Verificación	Página		35/64	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**Noveno.-** De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.


**Décimo.-** Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**Decimoprimer.-** No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

**Decimosegundo.-** Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento.

**Decimotercero.-** Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

**Decimocuarto.-** La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

**Segunda.-** Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

**Tercera.-** Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en el inmueble sito en calle Cartagineses número 3 y que se han descritos en el presente como “*cerramiento de patio interior, cerramiento de cuarto de baño, colocación de solería, alzamiento de muro medianero*” y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.


**Cuarta.-** Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

**Quinta.-** En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

### PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzW+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	37/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzW+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzW+ZIQ1EM3g==</a>			

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**

**11.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 322/18. Subrogación de contrato de arrendamiento de vivienda pública sita en C/ Chile, nº 5**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras solicitud de cambio de titularidad del contrato de arrendamiento de la vivienda pública sita en calle Chile 5. Exp. 322/18.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de abril de 2021.


Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2018 se presenta por Doña Isabel F. C., escrito en el que solicita el cambio de la titularidad del contrato de arrendamiento de una vivienda pública sita en el número 5 de la calle Chile, tras fallecimiento de su titular Don Manuel M. D.

**Segundo.-** Dicha vivienda y la promoción de 64 viviendas en la que se encuentra se construyó bajo el amparo del convenio firmado entre la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia como desarrollo del Plan Andaluz de Vivienda 1996-1999.

**Tercero.-** Con fecha 10 de agosto de 2006 se firma el contrato de arrendamiento, entre Don Manuel M. D. y el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

**Cuarto.-** Por parte de Doña Isabel F. C. ha manifestado su interés en modificar la titularidad del contrato de arrendamiento y en que conste a su nombre el mismo, tras el fallecimiento de su cónyuge el día 3 de marzo de 2018.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.-** Con carácter general el derecho de acceso a una vivienda protegida y las condiciones para su ejercicio quedan condicionadas en el artículo 5 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía

- a) Carecer de unos ingresos económicos que, computados conjuntamente en su caso con los de su unidad familiar, les permitan acceder a una vivienda del mercado libre en el correspondiente municipio.
- b) Contar con tres años de vecindad administrativa en el municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuyo Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se encuentren inscritas, salvo que el ayuntamiento, motivadamente, exija un periodo de empadronamiento menor. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el mundo.
- c) No ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- d) Acreditar que se está en situación económica de llevar una vida independiente con el suficiente grado de autonomía.
- e) Estar inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, regulado en el artículo 16.


**Segunda.-** En cuanto al procedimiento para el ejercicio del derecho a la vivienda protegida las posibles personas beneficiarias de las viviendas en alquiler destinadas a integración social deberán acreditarse como tales a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residen, donde se certificará que reúnen los debidos requisitos (artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía).

**Tercera.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.

*“Las viviendas protegidas se destinarán a familias con recursos económicos limitados que reúnan los requisitos que, tanto para la composición de la unidad familiar como para la cuantía y determinación de los ingresos familiares, se establezcan en los diferentes programas que integran los planes de vivienda y suelo.”*

*“La selección de las personas a las que van destinadas las viviendas protegidas se realizará respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de desarrollo de la presente Ley.”*

*“Las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente. No podrán adquirir o promover para uso propio una vivienda protegida quienes sean titulares del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre o estén en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.”*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	39/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Cuarta.-** En relación a los segundos y posteriores contratos de arrendamiento de viviendas protegidas, el artículo 19 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que estarán sujetos a los requisitos de destino, renta máxima e ingresos económicos de la persona destinataria previstos en el Reglamento.

Previa solicitud de la persona propietaria de la vivienda y atendiendo a las circunstancias del caso concreto se podrá exceptuar mediante resolución motivada del Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda, lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la selección de las personas arrendatarias.


Estos contratos de arrendamiento deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento y deberán ser visados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de vivienda en los términos previstos en el artículo 18.

**Quinta.-** De acuerdo con el contenido del convenio de ejecución y gestión con la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la construcción de la promoción de 64 viviendas de acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio conforme a lo previsto en el artículo 63.b entre las competencias encomendadas al Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito se encuentra *“adjudicar las viviendas vacantes, prorrogar contratos y autorizar la subrogación en las Viviendas de Promoción Pública y garajes vinculados.”*

Asimismo el artículo 9 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida ordena que las segundas o posteriores cesiones en caso de promociones de alquiler, salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, ya aludido se realizará a través de los Registros Públicos Municipales.

**Sexta.-** Finalmente debemos acudir a lo dispuesto en la Ley 29 /1994, de 24 de de noviembre de Arrendamientos Urbanos, de aplicación supletoria al régimen de arrendamiento de viviendas públicas en todos aquellos aspectos no regulados por las normas específicas para este tipo de viviendas, conforme lo previsto en la disposición adicional primera.

**Séptima.-** Por otra parte el Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de octubre de 2015, resolución 587/215, considera que, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 29 /1994, de 24 de de noviembre de Arrendamientos Urbanos en la modificación operada por la Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, se permite la subrogación del cónyuge, pero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en su párrafo segundo, esto es, la necesidad de la comunicación al arrendador por parte del cónyuge de continuar en el uso de la vivienda en el plazo de dos meses desde que fue notificada la resolución judicial correspondiente, acompañando copia de dicha resolución o de la parte de la misma que afecte al uso de la vivienda.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Subrogar el contrato de arrendamiento de la vivienda pública sita en el número 5 de la c/ Chile a D<sup>a</sup> Isabel F.C.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a la empresa municipal encargada de la gestión de la promoción pública de viviendas, en este caso a Medina Global S.L.”

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	41/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

**19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 46/21. Expediente de reconocimiento de la situación urbanística de asimilado a fuera de ordenación (A.F.O.) de edificación sita en Paraje El Berruoco**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don José Carlos Rivero Moreno en la que se solicita declaración de fuera de ordenación de una edificación sitas en el Paraje El Berruoco de esta localidad, expediente nº 46/2021.

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 26.02.2021 y 26.03.2021.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

**“Primero.-** Con fecha 27 de enero de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don José Carlos Rivero Moreno en la que se solicita declaración de fuera de ordenación de una edificación sitas en el Paraje El Berruoco (Polígono 85 del Parcela 22, Finca Registral 11.154) para incluir la parcela en la que se incluya las citadas edificaciones.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 26 de febrero de 2021 la arquitecta municipal emite informe con carácter no favorable, basándose en los siguientes argumentos:

*“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones que se plantean en el documento técnico se encuentran inexistentes/demolidas y en estado de ruina técnica. Quedando en pie solo algún cerramiento o resto de solado, no existiendo ningún elemento estructural relevante como techo o cubiertas.*

*Es por ello por lo que se determina que no se realiza el cumplimiento del Artículo 7.*

*Condiciones mínimas de seguridad y salubridad del DL3/2019 y por tanto tampoco serían autorizables las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación y amparadas en el artículo 9, ya que no existe edificación sobre la que actuar*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*y/o los restos físicos existentes no requieren tales obras para cumplir las condiciones, sino obras de nueva planta.*

*Por otro lado se detectan posibles obras sin licencia localizadas en el acceso a la parcela, consistentes en la adecuación y/o nueva ejecución de camino para tránsito rodado así como restos de una posible parcelación de la finca y cuarto de aperos de madera, todo ello sin contrastar y según la visita realizada.*

*En base a lo anteriormente dispuesto se informa NO FAVORABLE a la declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, denegándose igualmente cualquier acceso o licencia de alta para suministros básicos de energía o agua potable..”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**“Primera.-** Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

**Segunda.-** Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificaciones aisladas objeto de dicho procedimiento, han de considerarse todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable. Además se ha haber ejecutado con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Finalmente es preciso indicar que las edificaciones han de estar terminadas, esto es que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 26 de febrero de 2021 la edificación objeto del procedimiento ni tan siquiera puedes ser considerada una edificación aislada ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 1.2.e) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tercera.-** Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

**Cuarta.-** El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 14:19:28
Observaciones		Firmado	09/04/2021 13:36:22
Url De Verificación	Página		43/64
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>		



tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

**Quinta.-** El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.


**Sexta.-** El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente

**Séptima.-** Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

**Octava.-** Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos

**Novena.-** A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	44/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Así mismo se pronunciarán sobre la idoneidad de la acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

**Décima.-** Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3 el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


**Decimoprimera.-** Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

**Decimosegunda.-** Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

**Decimotercera.-** No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	45/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



protección.

d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.

e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía no prescrita

f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

- Bienes o espacios catalogados.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

**Decimocuarta.-** De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal la edificación en cuestión no existe, por lo que al margen de cualquier otra consideración inhibe radicalmente la aplicación la normativa que regula la declaración de las edificaciones bajo el régimen de asimilado a fuera de ordenación.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	46/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**ÚNICO.** Denegar la solicitud de declaración de situación de asimilado de la edificación presentada con fecha 27 de enero de 2021 por parte de Don José Carlos Rivero Moreno sitas en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 22, Finca Registral 11.154), por cuanto los restos presentes en la finca, ni tan siquiera pueden ser considerados como una edificación.”

**PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

**20.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 844/14. Procedimiento sancionador en materia de establecimientos públicos por contaminación acústica. Bar Puerta del Sol sito en C/ Alarcón nº 10.**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidenta pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Concejal delegado de Urbanismo somete a consideración de la Junta de Gobierno el expediente nº 844/14.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor explica que se procede a incluir el citado expediente por urgencia debido al requerimiento judicial relativo a la clausura definitiva de la actividad en el citado establecimiento y los plazos judiciales determinados para ello.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:


“Visto el expediente 844/14 iniciado sobre el establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol sito en calle Alarcón 10, por contaminación acústica.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-**Con fecha 12 de agosto de 2014 y número 8320, se presenta escrito ante el registro municipal, en el que se solicita, en relación al establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol, *“se haga una medición acústica, ya que considero agresión en mi propia casa y vida personal.”*

**Segundo.-** Con fecha 5 de septiembre de 2014, se dicta providencia por parte del Sr. teniente de Alcalde, delegado del área de urbanismo, el que se acuerda lo siguiente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	47/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*“PRIMERO: Iniciar expediente con objeto de verificar que los extremos denunciados Doña Teresa N. M. en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en la denuncia de fecha 12 de agosto de 2014.*

*SEGUNDO: Solicitar la colaboración de los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados.*

*TERCERO: Dar traslado de la resolución tanto a Doña Teresa N. M., como a D. Sebastián S. C. como titular de la licencia de apertura objeto de denuncia, indicado un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”*

**Tercero.-** Posteriormente y con fecha 15 de octubre de 2014, se dicta Resolución por el Sr. Alcalde, en el que se viene a decretar lo siguiente:

*“PRIMERO: Ordenar que se proceda a realizar una medición de los niveles sonoros originados por el ejercicio de la actividad de café-bar en un local cercano a su domicilio y que ha motivado la denuncia de Dña. Teresa N. M., dicha medición se efectuará el próximo 22 de octubre de 2014 a partir de las 24,00 horas.*

*SEGUNDO: Dar traslado de la resolución a Dña. Teresa N. M., con objeto de que en el día y fecha señalado se persone en el lugar indicado con objeto de hacer efectiva la medida acordada.*


*TERCERO: Poner en conocimiento de Dña. Teresa N. M. como propietario del inmueble que probablemente se requiera el acceso a su domicilio en el día y hora señalada con objeto de proceder a la medición acordada.”*

**Cuarto.-** Con fecha 9 de diciembre de 2014, se recibe escrito de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a la que se acompaña informe con el siguiente contenido

- Que se realizó visita a las 23,30 horas del 22 de octubre de 2014, en compañía de la Policía Local, encontrándose cerrado el local objeto de la inspección.
- Por consiguiente, es imposible emitir informe dado que no se pudieron efectuar mediciones acústicas.

**Quinto.-** Con fecha 12 de agosto de 2015, se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que se acompaña escrito presentado por Doña Teresa N. M. denunciando el alto nivel de ruido provocado por el local café-bar “Puerta del Sol” en el interior de su domicilio, sito en c/ Alarcón nº 8 1º C de esa localidad.

En el citado escrito se advierte que si en un plazo de un mes no hubiera respuesta se procederá programar inspección por parte de la Delegación Territorial.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	48/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



**Sexto.-** Con fecha 2 de septiembre de 2015, se dicta providencia por parte del Sr. teniente de Alcalde, delegado del área de urbanismo, el que se acuerda lo siguiente:

*“PRIMERO: Iniciar expediente con objeto de verificar que los extremos denunciados Doña Teresa N. M. en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en la denuncia de fecha 29 de julio de 2015.*

*SEGUNDO: Solicitar la colaboración de los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados.*

*TERCERO: Dar traslado de la resolución tanto a Doña Teresa N. M., como a D. Sebastián S. C. como titular de la licencia de apertura objeto de denuncia, indicado un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”*

**Séptimo.-** Posteriormente y con fecha 28 de septiembre de 2015, se dicta Resolución por el Sr. Alcalde, en el que se viene a decretar lo siguiente:


*“PRIMERO: Ordenar que se proceda a realizar una medición de los niveles sonoros originados por el ejercicio de la actividad de café-bar en un local cercano a su domicilio y que ha motivado la denuncia de Dña. Teresa N. M., dicha medición se efectuará el próximo 22 de octubre de 2015 a partir de las 23,30 horas.*

*SEGUNDO: Dar traslado de la resolución a Dña. Teresa N. M., con objeto de que en el día y fecha señalado se persone en el lugar indicado con objeto de hacer efectiva la medida acordada.*

*TERCERO: Poner en conocimiento de Dña. Teresa N. M. como propietario del inmueble que probablemente se requiera el acceso a su domicilio en el día y hora señalada con objeto de proceder a la medición acordada.”*

**Octavo.-** Con fecha 20 de noviembre de 2015, se recibe escrito de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a la que se acompaña informe con el siguiente contenido

- Que se realizó visita desde las 23,30 horas del 22 de octubre de 2015, en compañía de la Policía Local, encontrándose cerrado el local objeto de la inspección.
- Durante la visita al domicilio colindante con la Actividad, la denunciante comenta “otra vez ha cerrado el bar antes de lo habitual” (sic).
- Por consiguiente, es imposible emitir informe dado que no se pudieron efectuar mediciones acústicas.
- Comunicar, igualmente que en la actualidad nuestro equipo de sonometría se encuentra pasando la verificación anual obligatoria, no sabiendo cuando podrán disponer, nuevamente, del mismo.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	49/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Noveno.-** Con fecha 12 de abril de 2016, se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que se acompaña copia de los informes correspondientes a la medición de ruidos efectuada por la unidad móvil de medida de la contaminación acústica de la Consejería, realizados los días 12 y 15 de febrero de 2016, en concreto:


- Informe de Ensayo de Muestreo espacial y temporal y medida de los niveles de ruido ambiental de posible afección del bar “Puerta del Sol”.
- El citado informe, en el apartado de conclusiones “inmisiones de ruidos transmitidos al interior de recintos colindantes. Situación A (ensayo sin previo aviso a la actividad), determina, en relación al cálculo del valor L<sub>Keq</sub>, T<sub>i</sub> por fase, que el ensayo resulta favorable, y en relación al cálculo del valor diario determina que el resultado resulta igualmente favorable.
- Informe de Ensayo Medida y valoración del Aislamiento Acústico a Ruido Aéreo entre el bar “Puerta del Sol” y la habitación interior de la vivienda.
- El citado informe concluye que el resultado del ensayo resulta desfavorable.
- Informe de Ensayo Medida y valoración de Aislamiento acústico a ruido de impactos entre el bar “Puerta del Sol” y la habitación interior de la vivienda.  
El citado informe concluye que el resultado del ensayo resulta desfavorable.

**Décimo.-** Con fecha 28 de julio de 2016, se recibe directamente un informe suscrito por el Responsable de la unidad móvil de medida de la contaminación acústica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía. Dicho informe recoge un ensayo consistente al muestreo espacial y temporal, medida y valoración de los niveles de ruido ambiental ocasionados por los veladores del bar “Puerta del Sol” con respecto a la vivienda ubicada en la c/ Alarcón nº 8, 1º C.

- El citado informe concluye que el resultado del informe resulta desfavorable

**Decimoprimer.-** Con fecha 24 de mayo de 2016, Don Juan Luis B. M., en representación de Doña Teresa N. M., presenta escrito ante el Registro General y en el que entre otras cuestiones se solicita la personación de la representación acreditada, se remita copia y se informe de las actuaciones en el procedimiento se incoe.

**Decimosegundo.-** Con fecha 14 de septiembre de 2016, Don Juan Luis B. M., en representación de Doña Teresa N. M., presenta escrito ante el Registro General y en el que entre otras cuestiones se solicita *“se tenga por presentado requerimiento al objeto de que se proceda a realizar la actuación a la que viene obligada por la vigente legislación protectora contra la contaminación acústica, bien entendido que si en el plazo de tres meses desde la fecha de la presente reclamación no se hubiera dado cumplimiento a lo aquí solicitado, quedará libre la vía jurisdiccional contenciosa-administrativa, frente a la inactividad de la Administración.”*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	50/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Decimotercero.-** Con fecha 3 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó resolución en la que se incluían los siguientes acuerdos:

Primero.- Prohibir con carácter inmediato la colocación de los veladores en la plaza inmediata al Bar “Puerta del Sol”, como medida provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Segundo.- Prohibir con carácter inmediato la utilización de cualquier equipo de reproducción/ampliación sonora o audiovisuales en el Bar “Puerta del Sol”, como medida provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Tercero.- Ordenar al titular de la licencia de apertura del Bar “Puerta del Sol” que en el plazo de un mes, presente ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud de licencia, acompañada de la documentación técnica necesaria, que recojan las actuaciones y medidas correctoras necesarias que descarten que se vuelvan a repetir los episodios de contaminación acústica como los acreditados.


Cuarto. Una vez adoptadas las medidas correctoras indicadas en el punto anterior se habrá de aportar certificado técnico que detalle y acredite el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica de acuerdo con el contenido detallado en el artículo 49.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

Quinto.- Advertir al titular de la licencia de apertura del Bar “Puerta del Sol”, que si en el plazo otorgado en el punto cuarto no se presentara la solicitud de licencia y con posterioridad no se aportara el certificado indicado en el punto quinto, se impondría las multas coercitivas que fuesen necesarias conforme a lo previsto en el 57 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, todo ello sin perjuicio de la procedencia de la adopción de cualquier otra medida de carácter provisional que se estime necesario.

**Decimocuarto.-** Con fecha 26 de marzo de 2017 (fecha de salida 29 de marzo y número de salida de la Jefatura 254) se emite por la Policía Local Acta de Denuncia en el que se constata *“Que en el momento de la inspección se puede observar que el establecimiento “Puerta del Sol” se encuentra con cinco mesas con clientes consumiendo en las mismas...”*

**Decimoquinto.-** Con fecha 1 de abril de 2017 (fecha de salida 3 de abril y número de salida de la Jefatura 265) se emite por la Policía Local Acta de Denuncia en la que se constata *“Que personados en el lugar se puede observar que dicho establecimiento “Puerta del Sol” se encuentra abierto al público con mesas y sillas en el exterior de dicho establecimiento ocupando la vía pública.”*

**Decimosexto.-** Con fecha 7 de abril de 2017 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo detallado en los siguientes puntos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	51/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*“Primero.- Incoar expediente de ejecución forzosa de Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2017, adoptada en el expediente con referencia 844/14 de los del Área de Urbanismo sobre procedimiento de contaminación acústica de establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol, contra Don Sebastián S. C. una vez constatado el incumplimiento del interesado de la prohibición de colocación de veladores en la plaza inmediata al citado Bar.*

*Segundo.- Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de 3 días para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo y si se persite en la ocupación, se procederá por esta Administración a adoptar acuerdo ordenando la ejecución subsidiaria de la retirada de cualquier elemento proveniente de la actividad sobre la vía pública, repercutiéndose los costes al obligado.*

*Tercero.- Advertir al interesado de que en el caso de que se incumpliera nuevamente la prohibición acordada en el punto primero de la Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2017, se remitirá las actuaciones al organo judicial competente para su apreciación, en el ámbito penal, de la comisión de un presunto delito de desobediencia a la autoridad.*

*Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local, al Área de Intervención y a todos los interesados.”*

**Decimoséptimo.-** Con fecha 31 de agosto de 2017 se presenta por parte de Don José F. J. en representación, que no acredita, de Don Sebastián S. C. Informe-Estudio acústico del Bar-cafetería objeto del expediente.

Posteriormente con fecha 2 de octubre de 2017 se presenta por parte de Don Sebastián S. C. Informe-Estudio acústico de la terraza para veladores de la actividad de Bar-cafetería objeto del expediente.

**Decimoctavo.-** El arquitecto técnico municipal en informe fechado el 30 de noviembre de 2017 dictamina lo siguiente:


*“Con fecha 31.08.2017 y registro de entrada nº 5.798 se presenta un estudio acústico del bar-cafetería situado en la calle Alarcón nº10.*

*Dicho estudio acústico ha sido redactado por D. Julio César Armario Guerrero, técnico acreditado al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.*

*El estudio acústico se refiere al local destinado a bar, y en el mismo se establece la necesidad de ejecutar unas medidas de acondicionamiento acústico para el cumplimiento de la normativa vigente, remitiendo una vez ejecutadas esas medidas correctoras a la realización del correspondiente ensayo acústico.*

*Por lo tanto el estudio acústico presentado no tiene incidencia alguna sobre las medidas cautelares adoptadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 03.02.2017 y sí da cumplimiento al punto tercero del acuerdo de la J.G.L. de 03.02.2017.*

*Con fecha 02.10.2017 y registro de entrada nº 6620 se presenta un ensayo acústico realizado en la plaza pública que se utiliza como terraza con veladores de dicho bar, con un total de seis veladores (seis mesas y veinte cuatro sillas).*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	52/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



*Dicho ensayo acústico ha sido realizado por D. Julio César Armario Guerrero, técnico acreditado al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía, concluyendo el mismo en que NO EXISTE AFECCIÓN ACÚSTICA de la actividad de la terraza, siempre y cuando la ubicación de los veladores sea la que se recoge en la página seis del ensayo: veladores colocados a aproximadamente 8 metros de separación de la fachada del bar.*

*El resultado del ensayo tiene incidencia en el punto primero del acuerdo de la J.G.L. de 03.02.2017, en que se acordó como medida cautelar prohibir la colocación de veladores en la Plaza inmediata al bar, por lo que, cumpliéndose las condiciones del ensayo realizado y en base al mismo, no procedería ya tal prohibición por afectación acústica.”*

**Decimonoveno.-** Con fecha 16 de julio de 2018 tiene entrada oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz al que se adjunta sentencia del mismo Juzgado de fecha 6 de junio de 2018 en la que se falla en el siguiente sentido:

“Que debo estimar parcialmente como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Teresa N. M. contra la inactividad del Ayuntamiento de Medina Sidonia, declarando la misma, y condenando a la citada entidad local a adoptar las medidas necesarias para impedir la emisión de ruidos procedentes del bar Puerta del Sol, en límites superiores a los recogidos en al normativa vigente, en la vivienda de la recurrente.”

**Vigésimo.-** Con fechas 27 y 31 de agosto de 2018 se recibe sendos informes de la Policía Local en el que se constata la colación de veladores en la plaza contigua al Bar objeto del expediente.

**Vigésimoprimer.-** Por otra parte Doña Teresa N. M. en sendos escritos de fechas 19 de junio y 28 de noviembre de 2018, vuelve a manifestar que se sigue colocando veladores en plaza contigua por parte del responsable del Bar.

En el caso del último escrito se acompaña una relación datada en la que se enumera las llamadas efectuadas a la Policía Local en los meses de agosto y septiembre.

**Vigésimosegundo.-** Con fecha 5 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo que se sustancia en los siguientes puntos:

*“Primero.- Ordenar de acuerdo con las potestades de ejecución subsidiaria, la inmediata retirada de la vía pública colindante al Bar Puerta del Sol de cualquier elemento proveniente de la actividad que sirva para la colocación de veladores en la citada vía pública, depositando tales elementos en almacén municipal, repercutiéndose los costes al obligado.*

*Segundo.- Dese traslado de la presente resolución a todas las áreas que pudieran verse compelidas con lo que aquí se ordena, y bajo la dirección y coordinación del área de urbanismo, se lleve a término.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	53/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

*Tercero.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido del expediente por si los hechos relatados pudieran constituir un presunto delito de desobediencia a la autoridad.”*

**Vigesimotercero.-** El día 17 de abril de 2019 se llevó a término lo ordenado por la Junta de Gobierno Local, retirándose todos los elementos de la vía pública que componían los veladores afectos a la actividad en cuestión.

Así mismo con fecha 7 de junio de 2019 fue remitida las actuaciones al Sr. Jefe de la Fiscalía Provincial de Cádiz con objeto de su adecuada calificación de la posible comisión de un delito de desobediencia a la autoridad.

**Vigesimocuarto.-** Con fecha 21 de junio de 2019 el Alcalde pone en conocimiento de los interesados y en particular del titular de la licencia del siguiente escrito:

*“Primero: La necesidad de aportar en el plazo máximo de 10 días, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que a continuación se relacionan, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21:*


- *Presupuesto detallado de las actuaciones relacionadas en el estudio acústico presentado con fecha 31/08/2017 y registro de entrada nº5798.*
- *Justificante del pago de la tasa municipal.*

*Segundo: Según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le advierte a los interesados, que transcurridos tres meses, sin la aportación de la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.*

*Tercero: Suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación de esta resolución y su efectivo cumplimiento por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

**Vigesimoquinto.-** Con fecha 3 de julio de 2019 con número 6.586 del Registro de Entrada municipal se presente escrito por Don José F. J. en el que se *manifiesta “le comunico que las medidas correctoras que se precisaban hacer como resultado del estudio acústico se han ejecutado y que al ser una orden de ejecución no precisa licencia de obras”*

**Vigesimosexto.-** Con fecha 16 de junio de 2020 se dicta Diligencia de instrucción por el técnico de medio ambiente y urbanismo en el que se dice “Al margen de las consecuencias que pudieran deducirse de la posible ejecución de las actuaciones descritas sin el control previo de legalidad urbanística municipal y habida cuenta del desarrollo del expediente resulta trascendente comprobar si las actuaciones propuesta en su día, en el estudio acústico aportado, se han realizado finalmente, por todo ello se requiere al arquitecto técnico municipal, gire visita al establecimiento público en cuestión y se verifique si las obras anunciadas por el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	54/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

Sr. Fernández Jordán se han ejecutado, todo ello y de acuerdo con lo ordenado con la prioridad y preferencia necesaria.”

**Vigesimoséptimo.**- Con fecha 18 de junio de 2020 el arquitecto técnico municipal emite informe con siguiente contenido:

*“Que en el estudio acústico elaborado por D. Julio César Armario Guerrero, y presentado en este Ayuntamiento con fecha 31.08.17 y registro de entrada nº 5.798 establecía la necesidad de ejecutar unas actuaciones para el acondicionamiento acústico del local al objeto de cumplir la normativa vigente en la materia. Dichas actuaciones eran:*

- *Ejecución de un suelo técnico para aislamiento a ruido de impacto según ficha 001 del estudio.*
- *Insonorización de paredes según ficha 002 del estudio.*
- *Insonorización de techo según ficha 003 del estudio.*
- *Insonorización de maquinaria según ficha 004 del estudio.*
- *Suspensión elástica de maquinaria según ficha 005 del estudio.*
- *Adecuación de puertas y ventanas según ficha 006 del estudio.*

*Realizada visita al local resulta que de las actuaciones previstas en el mencionado estudio acústico sólo se han realizado las siguientes:*

- *Colocación de manta de fibra de vidrio sobre el falso techo de escayola.*
- *Colocación de gomas amortiguadoras en la base de maquinarias (neveras).”*

**Vigesimooctavo.**- Con fecha 22 de junio de 2020 el Sr. Alcalde dicta decreto con el siguiente contenido dispositivo:

*“Primero.- Ordenar la clausura con carácter temporal pero inmediata del establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol, sito en la calle Alarcón cuya titularidad recae en Don José F. J.*


*Segundo.- La clausura que se acuerda en el punto anterior tendrá carácter temporal, extendiendo la misma hasta que se proceda al cumplimiento estricto de la resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2017.*

*No obstante lo anterior si transcurrido tres meses desde la adopción del acuerdo clausura temporal no se procediera por el interesado a al cumplimiento estricto de la resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2017 se procederá prohibir de forma definitiva el desarrollo de la misma, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida que procediera.*

*Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local con objeto de que prevea un calendario adecuado de inspecciones a fin de verificar que las medidas prohibición ha sido efectivamente adoptada.*

*Cuarto.- Advertir a Don José F. J. que si desobedeciera la orden dictada en el punto primero de la presente resolución, este Excmo. Ayuntamiento, lo pondría en conocimiento de las autoridades judiciales competentes para la calificación y enjuiciamiento de los hechos.”*

**Vigesimonoveno.**- La resolución municipal descrita al interesado fue rechazada por el interesado el 25 de junio de 2020 de acuerdo con la diligencia de notificación practicada por la Policía Local y que consta en el expediente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	55/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Trigésimo.-** No obstante lo anterior el interesado presenta recurso de reposición contra la resolución dictada por el Sr. Alcalde con fecha 22 de junio de 2020.

Dicho recurso ha sido informado por los servicios técnico municipales, desestimando la totalidad de sus pretensiones, habiendo sido propuesto en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local para su desestimación íntegra.

**Trigésimo primero.-** Con fecha 7 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

*“Si por el propietario del Bar “Puerta del Sol” se han realizado las obras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de la sentencia nº154/18 de 6 de junio.*

*Las obras necesarias eran las contempladas en el estudio acústico de fecha 08/08/2017 redactado por el técnico acreditado D. Julio Cesar Armario Guerrero, con nº de informe CRR-2812- 17, y no se han ejecutado al día de la fecha.*

*Realizar, en todo caso, las comprobaciones oportunas para constatar si se ha eliminado la emisión de ruidos del Bar “Puerta del Sol” dentro del plazo de tres meses que ha fijado el Ayuntamiento en resolución de fecha 22/06/20.*

*Para constatar la eliminación de la emisión de ruidos de la actividad es preciso que se realice el correspondiente ensayo acústico, de lo cual no tiene conocimiento quien suscribe que se haya realizado al día de la fecha.”*


**Trigésimo segundo.-** Con fecha 21 de diciembre de 2020 tiene entrada informe de la Policía Local de fecha 16 de diciembre, en el que se hace constar que *“el establecimiento permanece cerrado no teniendo constancia alguna de que haya ejecutado algún tipo de obra en el establecimiento.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.-** De acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el apartado concreto de la “Promoción, defensa y protección del medio ambiente” se determina que corresponde a los Ayuntamientos *“la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada”*

Dicha atribución de competencias a los municipios se remarca en el artículo 69.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.

**Segunda.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 46.1 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica les sean presentadas.

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	56/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

**Tercera.-** En el artículo 51 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía se determina que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia contra actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente


Tras recibir la documentación, la Delegación Provincial dirigirá requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo copia a la persona denunciante, con objeto de que en el plazo máximo de un mes aquel manifieste lo que considere oportuno. De dichas manifestaciones se dará traslado a la persona denunciante.

Si en el plazo fijado anteriormente no hay respuesta del Ayuntamiento, se procederá a programar la inspección y la Delegación Provincial comunicará a la persona denunciante, como máximo en diez días desde la finalización del mencionado plazo, la fecha prevista para realizarla, así como cualquier aspecto de interés que pudiera afectar a la misma.

**Cuarta.-** A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que sea necesario realizar a partir de estas mediciones. (Artículo 46.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

**Quinta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, las Administraciones públicas asegurarán por un lado que *“Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.”*

Y por otro que *“No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.”*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	57/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite que se establezcan

Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

**Sexta.-** El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas legalmente, serán exigibles a las personas responsables de las actividades e instalaciones, en su caso, a través de las correspondientes autorizaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina que correspondan.


Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

**Séptima.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciadas la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

Las denuncias, se tramitarán por los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o por las autoridades municipales que, según el caso, tengan atribuidas las competencias sancionadoras, conforme lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

**Octava.-** El artículo 56 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y bajo la rúbrica de "Medidas Provisionales" se determina lo siguiente

*"1. El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá acordar la adopción de medidas provisionales. En todo caso, se considerará que han de adoptarse estas medidas cuando del informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 ó más dBA, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos, se podrán adoptar*

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
Observaciones	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Url De Verificación	Página		58/64	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			



antes del inicio del procedimiento, todas o algunas de las medidas provisionales previstas en el [artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio \(LA LEY 7871/2007\)](#).

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el expediente o por el órgano instructor cuando existan razones de urgencia inaplazable en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.”

**Novena.-** Al margen de lo que resulte de la tramitación del procedimiento sancionador que pudiera iniciarse, lo cierto es que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, y una vez iniciado tal procedimiento, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- “a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.
- c) Suspensión temporal de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
- d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.”

**Décima.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental “cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.”

**Undécima.-** De acuerdo con lo expuesto en el artículo 57 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y a fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la Administración competente, previo requerimiento al infractor, podrá imponer multas coercitivas sucesivas, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	59/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

ordenada. La cuantía de cada una de dichas multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

**Duodécima.-** Por otra parte y según se rubrica en el artículo 167.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta ley estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe de llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.


A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

**Decimotercera.-** Una vez fijado el marco legal en el que expediente ha de ser enmarcado, se ha de entrar a valorar el procedimiento más adecuado de acuerdo con las consideraciones jurídicas expuestas y los antecedentes detallados, que obran en el expediente.

En dicha tesitura resulta especialmente adecuado, partir de los ensayos acústicos realizados por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, obviando los realizados por la Diputación Provincial, por resultar particularmente infructuosos.

Desde un punto de vista metodológico se cree conveniente analizar cada uno de los ensayos acústicos practicados de manera individual, pues las consecuencias y exigencias legales han de ser necesariamente distintas en consonancias con las distintas alternativas técnicas que se han barajado en los ensayos practicados y las conclusiones a los que en los mismos se ha llegado.

**Decimocuarta.-** En consonancia con lo expuesto en la consideración anterior y comenzando con el último ensayo practicado, con entrada en este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2016, y que recoge un ensayo consistente al muestreo espacial y temporal, medida y valoración de los niveles de ruido ambiental ocasionados por los veladores del bar "Puerta del Sol" con respecto a la vivienda ubicada en la c/ Alarcón nº 8, 1º C, es preciso indicar que en el mismo el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	60/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

valor obtenido es  $L_{K_{eq}}, Tl = 68$  dBA, resultando que el valor límite para sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial es de 50 dBA.

Por tanto resulta que el sentido del informe del ensayo es desfavorable, superando ampliamente los 6 dBA, que determina el artículo 56 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía como límite para adopción de las medidas provisionales, sin perjuicio de la procedencia de incoar el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento.


Por otra parte y de acuerdo con los datos obrantes en este Excmo. Ayuntamiento, y aunque el titular de la licencia de apertura del local ha pagado una tasa por la ocupación de vía pública con mesas y sillas lo cierto es que en este momento carece de la licencia necesaria para la colocación de veladores, resultando ésta preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores del Término Municipal De Medina Sidonia

**Decimoquinta.-** En relación al Informe de Ensayo Medida y valoración de Aislamiento acústico a ruido de impactos entre el bar “Puerta del Sol” y la habitación interior de la vivienda, realizado con fecha 15 de febrero de 2016 y recibido con fecha 12 de abril de 2016, es preciso indicar que el resultado obtenido en el ensayo es de  $L_{nT,w} = 45$  dBA superando el nivel máximo de establecido en 35 dBA en el artículo 33.5 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Por tanto resulta que el sentido del informe del ensayo es desfavorable, superando ampliamente los 6 dBA, que determina el artículo 56 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía como límite para adopción de las medidas provisionales, sin perjuicio de la procedencia de incoar el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento.

**Decimosexta.-** En relación al Informe de Ensayo Medida y valoración del Aislamiento Acústico a Ruido Aéreo entre el bar “Puerta del Sol” y la habitación interior de la vivienda, realizado con fecha 15 de febrero de 2016 y recibido con fecha 12 de abril de 2016, es preciso indicar que el resultado obtenido en el ensayo es de  $D_nTA = 55,5$  dBA es inferior al nivel de aislamiento mínimo establecido en 65 dBA en el artículo 33.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Resulta, por tanto, que el sentido del informe del ensayo es desfavorable, superando ampliamente los 6 dBA, que determina el artículo 56 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía como límite para adopción de las medidas provisionales, sin perjuicio de la procedencia de incoar el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
Observaciones		Página	61/64	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

citado Reglamento.

**Decimoséptima.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se hayan sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan. Por otra parte los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren espectáculos públicos o actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la citada ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

En ningún caso se podrá celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa sin que el establecimiento público que los alberga se haya sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que quede acreditado que el establecimiento cumple todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación. Dichas condiciones deberán ser mantenidas con carácter permanente por el titular de la actividad o, en su caso, por el organizador del espectáculo.

**Decimoctava.-** Los titulares de las empresas, sus cargos directivos y, en su caso, los empleados de aquéllas estarán obligados, con ocasión y consecuencia de la organización y celebración de espectáculos o actividades recreativas, entre otras a adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, higiene, sanitarias, de nivel de ruidos y medioambientales que se establezcan con carácter general o, en su caso, sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y autonómicas y a evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión de la celebración de espectáculos públicos o desarrollo de actividades recreativas.

**Decimonovena.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía la Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades

Código Seguro De Verificación:	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 14:19:28
Observaciones		Firmado	09/04/2021 13:36:22
Url De Verificación	Página		62/64
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>		



recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en este capítulo, estas medidas no tienen carácter sancionador, no prejuzgan la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte, ni necesitan para su adopción el que se haya cometido una acción tipificada como delito o falta o como infracción administrativa ni el que concurra culpa o dolo. En su caso, serán compatibles con la imposición de penas o sanciones administrativas. La instrucción de causa penal o de procedimiento administrativo sancionador no será obstáculo para su adopción.

Serán competentes para adoptar las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos que lo sean para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones y/o para ejercer las funciones de inspección y control.


**Decimoctava.-** Como ya se dijo con anterioridad y de acuerdo con los antecedentes que se enumeran en el comienzo del presente y la dilatadísima trayectoria administrativa recorrida a lo largo del expediente se pone de manifiesto una evidencia diáfana, la falta de interés por parte de los titulares de la actividad en la adopción de las medidas necesarias para solventar la contaminación acústica que la actividad genera en el entorno, ya no solo las de carácter cuartelar, sino aquellas que comprendidas exclusivamente dentro del ámbito de su esfera voluntad hubieran podido solucionar de manera definitiva el déficit de legalidad que sostiene el desarrollo de la actividad.

A estas alturas resulta patente, la falta de interés por parte del interesado en dar cumplimiento de las distintas resoluciones municipales tendentes a la adopción de las medidas necesarias para evitar que el ejercicio de la actividad derivase en nuevos episodios de contaminación acústicas como los que fueron constatados en su día. Ni tan siquiera la medida de cierre provisional ha servido de acicate al interesado para acometer las reformas necesarias para solventar las deficiencias que presenta el establecimiento.

En este punto es preciso recordar que las deficiencias que presenta el local, en concordancia con las soluciones diseñadas para solventarlas, han sido propuestas por el propio interesado y en todo caso por el anterior titular de la licencia, de acuerdo con el asesoramiento técnico que han creído conveniente y han sido muchas las ocasiones en las que se ha exigido que se llevaran a cabo las medidas propuestas, pero llegados a este punto y en coherencia con las medidas adoptadas a la fecha solo cabría ordenar la clausura definitiva de la actividad.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Ordenar la clausura definitiva del establecimiento público denominado Bar Puerta del Sol, sito en la calle Alarcón cuya titularidad recae en Don José F. J., ante la constatación de las deficiencias que presenta el mismo en relación a su aislamiento acústico y la contaminación acústica que ha originado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	63/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			

**Segundo.-** Prohibir con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de Bar en el citado establecimiento, sin perjuicio de que previo a los trámites legalmente establecido, se pudiera autorizar cualquier actividad, incluidas las recreativas, cuando se cumpliera la normativa que le fuese de aplicación.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 10:10 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria Acctal., Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE**

**Manuel F. Macías Herrera.**

**LA SECRETARIA ACCTAL.**

**Patricia Ramos Peña.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	09/04/2021 14:19:28	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/04/2021 13:36:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	64/64	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DZArOqblfjAzw+ZIQ1EM3g==</a>			